

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON

CALLE 51 Y 17 - (2720) - COLON (BS. AS.)

Teléfono Presidencia: 02473 - 430889

Teléfono Mesa de Entrada: 02473 - 421894

E-mail: hcdcolonba@yahoo.com.ar

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur son Argentinas".-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (Bs. As) SANCIONA CON
FUERZA DE:

ORDENANZA N° 4104

ARTÍCULO 1°: *Queda totalmente prohibida la extracción y tala de árboles existentes en la vía pública sin autorización municipal.*-----

ARTÍCULO 2°: *El Departamento Ejecutivo otorgará permiso de extracción de árboles de la vía pública solamente ante las siguientes causales:*

- a) Decrepitud o decaimiento de su vigor, irrecuperables.*
- b) Ciclo biológico cumplido.*
- c) Cuando las causas anteriormente mencionadas hagan factible su caída o desprendimiento de ramas que pudieran ocasionar daños que amenacen la seguridad de las personas o bienes.*
- d) Cuando se trate de especies o variedades que la experiencia demuestre que no son aptas para arbolado público en zonas urbanas.*
- e) Cuando interfieran en obras de apertura o ensanche de calles.*
- f) Cuando la inclinación del árbol amenace su caída o provoque trastornos al tránsito de peatones y vehículos.*
- g) Cuando se encuentre fuera de la línea con el resto del arbolado.*
- h) Cuando por mutilaciones voluntarias o accidentales de diversa índole no se pueda lograr su recuperación.*
- i) Cuando interfiera u obstaculice la prestación de un servicio público-*
El permiso correspondiente se solicita a través de una nota al DE, previo pago de los derechos de oficina que figuren en la Ordenanza Impositiva vigente, debiendo el solicitante acreditar título de propiedad del inmueble. El DE tendrá la obligación de formar un expediente con cada solicitud de vecinos y deberá remitirlo al Consejo de Arbolado Público dentro de las cuarenta y ocho horas (48 hs.) de recibida la misma, entregando una copia al Presidente y/o Secretario/a de Actas. No podrá realizarse ninguna extracción sin una resolución previa autorizándola del Consejo del Arbolado Público. El funcionario municipal que lo autorice aunque sea tácitamente, incurrirá en falta grave.-----

Claudia A. Zambroni
Secretaría
Municipalidad de Colón (B)

ARTÍCULO 3º: En caso de autorizarse una extracción por las causales mencionadas en el artículo anterior, el ejemplar deberá ser reemplazado por otro de la especie que determine el Departamento Ejecutivo.-

El Departamento Ejecutivo deberá realizar un protocolo de prevención de daños por la extracción del ejemplar, tomando en cuenta las reglamentaciones de los servicios públicos: Gas, Agua, Electricidad u otro servicio que se pudiera interferir en el proceso de extracción.-----

ARTÍCULO 4º: Queda prohibida la fijación a los árboles pertenecientes al Arbolado Público todo elemento extraño como clavos, alambres, hierro, carteles, ganchos, porta basura, parlantes, artefactos eléctricos, pasacalles, riendas, soportes, encalar, barnizar y pintar troncos de árboles.-----

ARTÍCULO 5º: El Municipio instrumentará una entre poda de las especies en forma manual y/o en el período que determine conjuntamente con el Consejo del Arbolado Público conforme a lo establecido en el artículo 2 inciso e de la Ordenanza N° 2167/02.-

ARTÍCULO 6º: Los gastos que demande la entre poda quedará por cuenta del Municipio.-----

ARTÍCULO 7º: Cuando los árboles causen **INCONVENIENTES GRAVES** en la red de alumbrado público, el Departamento Ejecutivo autorizará a la concesionaria del servicio a efectuar la poda de los mismos con cargo a la entidad prestadora, dando aviso en forma fehaciente el Presidente y/o Secretario/a del Consejo de Arbolado Público dentro de las cuarenta y ocho horas (48 hs.) de la autorización y estando el funcionario obligado a fundamentar su resolución. La causa de falta de iluminación no será considerada CAUSA GRAVE, quedando en estos casos sujeta la poda a los mecanismos determinados en los artículos 1º, 2º de la presente Ordenanza.-----

ARTÍCULO 8º: La entre poda autorizada deberá contemplar lo establecido en el Plan Anual que el Departamento Ejecutivo debe elevar al Consejo del Arbolado para su aprobación, conforme a la Ordenanza N° 2167/02.-----

ARTÍCULO 9º: Se prohíbe la construcción de canteros sobre elevados respecto al nivel de la vereda en las cazuelas correspondientes al árbol. Es obligación del propietario frentista, a construir o reconstruir veredas, dejar las cazuelas en una dimensión mínima de 1,40 x 1,40 mts destinadas al arbolado urbano, según indicaciones de las dependencias municipales competentes.-----

ARTÍCULO 10º: Para la aprobación de obras de edificación o de infraestructura deberá presentarse como documentación anexa al relevamiento de cantidad, tipo, tamaño y ubicación de especies existentes frente al predio.- El Departamento Ejecutivo no aprobará plano alguno de edificación, refacción o modificación de edificios cuyos accesos vehiculares o cocheras sean proyectados frente a árboles existentes, de gran valor histórico y/o peculiaridad ornamental o botánica.- La solicitud de permiso de edificación obliga al proyectista y al propietario a fijar con precisión los árboles existentes en el frente, no siendo causal de erradicación el proyecto ni los requerimientos de la obra.-

Queda prohibido el establecimiento de estructuras móviles o fijas, de cualquier tipo de material en tanto y en cuanto estas ocupen espacio aéreo público e interfieran en el normal desarrollo, establecimiento, o crecimiento del arbolado público.-

En el caso que estas estructuras sean preexistentes al momento de que el Poder Ejecutivo determine el planeado del arbolado público en dicho lugar, ésta deberá ser removida o modificada por el frentista.-----

ARTÍCULO 11º: Las empresas del estado solidariamente con sus contratistas, las empresas privadas y los particulares que realicen trabajos en la vía pública deberán tener especial cuidado en no dañar los árboles al efectuar las obras. En caso de corresponder deberán solicitar la correspondiente poda, extracciones o desraizamiento con 20 (veinte) días de anticipación como mínimo.-----

ARTÍCULO 12º: El frentista, queda automáticamente responsabilizado de cuidar del crecimiento del ejemplar y se ve obligado a comunicar a la autoridad competente cualquier anormalidad o infracción que detecte en los mismos, siendo responsable solidario de los daños por pasividad en caso de omisión.-----

ARTÍCULO 13º: Son funciones del D.E. un plan regulador de arbolado público conforme con el espíritu que establece la Ley 12.276 y su reglamentación.-

El plan regulador a que se hace referencia en este artículo deberá contemplar:

- a) Arbolado existente que deba conservarse porque la especie es la adecuada a las características del lugar y el estado sanitario es satisfactorio.-
- b) Arbolado que deba recambiarse (especies no adecuadas con problemas sanitarios irreversibles) o que ocasionen inconvenientes diversos no subsanables con técnicas racionales.-
- c) Lugares desprovistos de arbolados y planificación del arbolado en nuevas áreas.-
- d) Lista de especies arbóreas por calles y barrios.-
- e) Tareas de manejo y conducción necesarias.-

La Municipalidad a través de su Organismo competente será quien determine las prioridades y etapas de cumplimiento de las tareas programadas.-----

ARTÍCULO 14°: Todo proyecto de loteo o subdivisión, apertura o ensanche de calles, deberá prever un "Ante Proyecto de Arbolado Público", donde consten especies, variedades, distancia entre plantas, etc.- como requisito para dar curso favorable a la petición. A fin de cumplimentar lo dispuesto en el presente artículo, en los respectivos trámites, tomará parte necesaria el Departamento Ejecutivo.-

El Anteproyecto debe incorporar especies arbóreas que reúnan características de adaptación, resistencia, sanidad y belleza ornamental y, a la vez, deben ser seleccionadas teniendo en cuenta el porte y la estructura para que en un futuro no se vean afectados los tendidos de los diferentes servicios y las edificaciones, conforme el Plan Director de Arbolado vigente.-----

ARTÍCULO 15°: De las multas:

Inciso a) Por extraer árboles del arbolado público sin autorización del Organismo Competente y por árbol extraído de 500 a 1000 módulos.

Inciso b) Por talar árboles del arbolado público sin autorización del Organismo Competente y por árbol talado de 300 a 750 módulos.

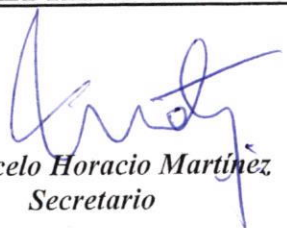
Inciso c) Por producir daños en el arbolado público sin autorización del Organismo Competente y por árbol podado de 200 a 500 módulos.-----

ARTÍCULO 16°: Promulgada la presente, se derogan las Ordenanzas N° 1550-2308-2348.-----

ARTÍCULO 17°: De forma.-

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BS. AS.) "CONSCRIPTO GERARDO MARCHISIO HEROE NACIONAL", AL DIA DOCE DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN SESIÓN ORDINARIA.-----

EXPEDIENTES N° 8693.-


Marcelo Horacio Martínez
Secretario




Pablo Gabriel Pino
Presidente